

RV: APELACIÓN AUTO QUE NIEGA NULIDAD - 19001400300220110019600-T1

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/06/2022 15:59

Para: Robin Alexis Zemanate Muñoz <rzemanam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: GALLARDO-BONILLA ASESORES JURIDICOS <gallardo-bonilla@hotmail.com>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 3:42 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACIÓN AUTO QUE NIEGA NULIDAD - 19001400300220110019600-T1

Popayán, Cauca, 17 de junio de 2022.

Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA.

E. S. D.

Ref.: APELACIÓN AUTO QUE NIEGA NULIDAD.

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	19001400300220110019600-T1
Ejecutante:	EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ
Ejecutado:	LISBEE YANET VALDES CANECIO

SANDRA MILENA BONILLA MEJIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente asunto como apoderada judicial de la Parte Ejecutante; respetuosamente y dentro del término legal establecido para tal fin, adjunto al presente correo electrónico Recurso de Apelación, contra el Auto Interlocutorio N° 1226, del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), proferido por este Despacho al interior del proceso de la referencia.

De Usted, con el acostumbrado respeto,

SANDRA MILENA BONILLA MEJIA

CC: 34.566.039 expedida en Popayán, Cauca.

Tarjeta Profesional N° 92078 del C. S. J.

Popayán, Cauca, 17 de junio de 2022.

Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA.

E. S. D.

Ref.:/ APELACIÓN AUTO QUE NIEGA NULIDAD.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001400300220110019600-T1
Ejecutante: EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ
Ejecutado: LISBEE YANET VALDES CANECIO

SANDRA MILENA BONILLA MEJIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente asunto como apoderada judicial de la Parte Ejecutante; respetuosamente y dentro del término legal establecido para tal fin, interpongo Recurso de Apelación, contra el Auto Interlocutorio N° 1226, del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), proferido por este Despacho al interior del proceso de la referencia.

Lo anterior, en los siguientes términos:

I. **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, Artículo 321, Numeral 6, es procedente que el superior jerárquico revise la decisión de primera instancia impugnada.

II. **LO QUE SE RECURRE:**

Se recurre en apelación, el Auto Interlocutorio N° 1226, del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual el despacho resolvió:

“...ARTÍCULO UNICO: DENEGAR, la solicitud de Nulidad elevada por la Dra. Sandra Milena Bonilla Mejía, apoderada de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva del presente proveído...”

Cursiva Fuera del Texto Original.

GALLARDO & BONILLA
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN:

Para contextualizarnos en el asunto, lo primero será referir que la solicitud de nulidad del auto interlocutorio No. 745 de 20 de abril de 2.022, se fundamenta en la Ausencia de Notificación del mismo, con lo cual se transgredió el derecho constitucional y fundamental al debido proceso del cual es titular Mi Representado, por cuanto ese error procedimental evitó el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción cuya materialización depende en el caso en concreto de la posibilidad de recurrir y/o apelar dicho auto.

En ese contexto, el fallador de primera instancia considera que no hay lugar a declarar la nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia a partir del Auto Interlocutorio No. 745 de 20 de abril de 2.022, teniendo en cuenta que no existió ausencia de notificación, y su fundamento es que:

“...el mentado auto se registró en la plataforma siglo XXI, por lo que las partes podían consultar las actuaciones realizadas al interior del proceso judicial...”

“...el auto se publicó en el micro sitio web del Juzgado en el día 21 de abril de 2.022...”

Negrilla y Cursiva Fuera del Texto Original.

Bajo esos antecedentes facticos, lo primero que se debe referir es que, la esencia del recurso no se centra en determinar si se publicó o no el Auto que se recurre, sino en determinar **a quien se notificó y mediante qué forma de notificación se hizo.**

Descendiendo lo anterior al caso concreto, y con fundamento en las pruebas que reposan en el expediente, se tiene probado que:

- (i) El Auto Interlocutorio N° 745 del veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022) **SE NOTIFICÓ** equivocadamente al señor **CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA**, y no, al señor **EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ**.
- (ii) El Auto Interlocutorio N° 745 del veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022) se notificó, mediante **ESTADO ELECTRÓNICO N° 042**, del día veintiuno (21) de abril dos mil veintidós (2022).

Lo anterior, es más que suficiente para exteriorizar el error procesal del fallador de Primera Instancia, quien pretende en el caso concreto, **desconocer los rituales propios de la Notificación por Estado**, argumentando que el Auto Interlocutorio N° 745 del veinte (20) de abril dos mil veintidós fue notificado en debida forma, porque se registró en la plataforma siglo XXI; y dicho sea de paso, en un sistema meramente informativo que no tiene la virtud de suplir los Estados Electrónicos del Despacho.

Por otra parte, y en lo que respecta al saneamiento de las nulidades que refiere el Despacho Censurado, se argumenta que dicho saneamiento no existió, por cuanto la causal de nulidad fue alegada oportunamente por la suscrita.

Exteriorizados los errores procedimentales del Despacho, y considerando que la Ausencia de Notificación del Auto Interlocutorio N° 745 del veinte (20) de abril dos mil veintidós, configura además de las causales de nulidad alegadas, una clara Tránsito al Derecho Constitucional y Fundamental a un Debido Proceso del cual es titular Mi Representado; por cuanto el error del Despacho evita el ejercicio de los Derechos de Defensa y Contradicción cuya materialización depende en el caso concreto, de la posibilidad de Recurrir y/o Apelar dicho Auto, respetuosamente solicito al superior jerárquico, lo siguiente:

GALLARDO & BONILLA
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

IV. PRETENSIONES:

- **PRIMERA:** Al Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán Cauca. **REMITIR** el presente Recurso de Apelación y Expediente Digital al Superior Jerárquico, para que resuelva el presente recurso.
- **SEGUNDA:** Al Superior Jerárquico. **REVOCAR** el Auto Interlocutorio N° 1226, del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán Cauca.
- **TERCERA:** Al Superior Jerárquico. **DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO** en el proceso de la referencia, a partir del Auto Interlocutorio N° 745 del veinte (20) de abril dos mil veintidós proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán Cauca.

V. PRUEBAS Y ANEXOS:

Para los fines pertinentes y sin perjuicio de la Remisión del Expediente Digital, se anexa al presente recurso, los siguientes:

- Auto Interlocutorio N° 1226, del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán Cauca.
- Solitud de Declaratoria de Nulidad con sus respectivos Anexos.

De Usted, con el acostumbrado respeto,



SANDRA MILENA BONILLA MEJIA

CC: 34.566.039 expedida en Popayán, Cauca.

Tarjeta Profesional N° 92078 del C. S. J.

GALLARDO & BONILLA
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

A DESPACHO: 13 de junio de 2.022. Informando que la Dra. Sandra Milena Bonilla Mejia, apoderada de la parte demandante, formula incidente de nulidad. Sirvase proveer.

El Secretario

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ
DEMANDADO:	LISBEE YANET VALDES CANENCIO
RADICADO:	2011-00196-00.

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1226

1. Objeto de decisión:

Visto el informe rendido por el secretario del Juzgado, se procede al estudio de la solicitud relativa a decretar la nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia a partir del auto interlocutorio No. 745 de 20 de abril de 2.022, publicado en el estado electrónico del Despacho N° 42, del día 21 de la misma anualidad.

Invoca el apoderado judicial como causal de nulidad las previstas en los numerales seis y siete del artículo 133 del C.G.P., es decir, la ausencia de notificación del auto interlocutorio N°745 de 20 de abril de 2.022 y la imposibilidad de sustentar el recurso de reposición y apelación contra el referido auto.

2. Consideraciones:

En razón a lo anterior, se hace necesario traer a colación lo dispuesto por el legislador sobre la oportunidad para alegar las nulidades.

El **artículo 134** del Código General del Proceso dispone la **oportunidad en que pueden alegarse las nulidades** y consagra de manera expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

(...)

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar la solicitud de nulidad planteada por la parte demandante, la cual fundamenta en que existió confusión del demandante y en consecuencia se notificó equivocadamente el auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, ya que en su sentir, todas las providencias que se profieran en virtud del proceso deben ser notificadas única y exclusivamente al señor EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ, por la calidad de único demandante reconocido por el Despacho en auto interlocutorio No. 833 del 6 de mayo de 2.013.

De igual forma, indica que se incurrió en un defecto procedimental absoluto, al tener como demandante y notificar el auto interlocutorio No. 745 de 20 de abril de 2.022, al señor CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA, por cuanto dicha persona no hace parte y no está pendiente del proceso desde el seis de mayo de 2.013, transgrediendo el derecho constitucional al debido proceso del cual es titular el cesionario, por cuanto evita el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción cuya materialización depende en el caso en concreto de la posibilidad de recurrir y/o apelar dicho auto.

Pues bien, revisado el trámite de la actuación, se observa que no hay lugar a declarar la nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia a partir del auto interlocutorio No. 745 de 20 de abril de 2.022, teniendo en cuenta que no existió ausencia de notificación como expresa el solicitante, pues en primer lugar, el mentado auto se registró en la plataforma siglo XXI, por lo que las partes podían consultar las actuaciones realizadas al interior del proceso judicial, utilizando como criterio de búsqueda el radicado del proceso, ya que, independientemente de que haya sido aceptada la cesión del crédito realizada entre el señor CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA y EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ, es esta asignación numérica la que identifica al proceso, por lo que, es con ella con la que la parte debió estar pendiente de la actuación y de esta forma interponer los recursos que

considerara pertinentes frente a las providencias proferidas por el Despacho.

En segundo lugar, se constata que el auto se publicó en el micro sitio web del Juzgado en el día 21 de abril de 2.022, lo cual puede corroborarse en los siguientes enlaces:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-popayan/125>
- <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36615452/105448006/ESTADO+042.pdf/a66592b4-ce7f-41d9-a2a6-0431a64d783a>
- <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36615452/106892075/2011-00196+desistimiento+tacito+2+a%C3%B1os.pdf/68394dfd-4ac1-4d0d-a928-797de673f588>

El artículo 136 et supra, sobre el saneamiento de la nulidad, prevé lo siguiente:

“Artículo 136. Saneamiento de la nulidad

La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla

(...)”

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de declarar la nulidad de lo actuado, por cuanto en ninguna irregularidad procesal se ha incurrido en el trámite cuestionado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: DENEGAR, la solicitud de Nulidad elevada por la Dra. Sandra Milena Bonilla Mejía, apoderada de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3d4695b9557cf5d5137951df646a4a8d67a24e3b2719e15dcd29f599254cf6**

Documento generado en 13/06/2022 11:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Popayán, Cauca, 24 de mayo de 2022.

Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA.

E. S. D.

Ref.:/ SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001400300220110019600-T1
Ejecutante: EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ
Ejecutado: LISBEE YANET VALDES CANECIO

SANDRA MILENA BONILLA MEJIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente asunto como apoderada judicial de la Parte Ejecutante, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 29 Superior y artículos 132 a 138 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al Despacho Declarar la NULIDAD DE LO ACTUADO en el proceso de la referencia, a partir del Auto Interlocutorio N° 745 del veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022), publicado en el Estado Electrónico del Despacho N° 042, del día veintiuno (21) de la misma anualidad. Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

1. ANTECEDENTES RELEVANTES:

PRIMERO: El día 01 de Abril de 2011, mediante apoderada judicial, el señor CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA, identificado con cedula de ciudadanía N°10.531.252, expedida en Popayán, Cauca, interpone en contra de la señora LISBEE YANET VALDES CANECIO, identificada con cedula de ciudadanía N°34.545.078, expedida en Popayán, Cauca, la Demanda Ejecutiva de la referencia.

SEGUNDO: El día 26 de Abril de 2011, el señor CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA, identificado con cedula de ciudadanía N°10.531.252, expedida en Popayán, Cauca, **CEDIÓ** en favor del señor EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.516.810, expedida en Popayán, Cauca, el crédito del Referenciado Proceso.

TERCERO: Mediante Auto Interlocutorio N° 833 del seis (6) de mayo de dos mil trece (2013), el Despacho dispone entre otras cosas, lo siguiente:

“...PRIMERO: De conformidad con el artículo 1960 del C. Civil ACEPTASE la cesión del crédito que se persigue con ocasión del presente proceso, que ha realizado el señor CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA, actuando como CEDENTE a EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ, en consecuencia, para todos los fines legales consiguientes téngase como único demandante dentro del presente proceso al mencionado cesionario....”

Negrilla, Cursiva y Subraya Fuera del Texto Original.

GALLARDO & BONILLA
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

CUARTO: En virtud de lo anterior, en nombre de Mi Representado, se han realizado diversas Actuaciones Procesales, la última de ellas, efectuada de manera electrónica el día 19 de mayo de 2022, mediante la cual se solicitaba al Despacho: (i) **La Aprobación de la Liquidación del Crédito presentada el día 09 de Julio de 2021**, y (ii) el **Decreto de una Medida Cautelar**.

QUINTO: En respuesta a la Última Actuación Procesal, el Despacho informa mediante comunicación electrónica que:

"...revisado el sistema siglo XXI, se observa que en auto del 20 de abril de 2.022, se decretó el desistimiento tácito en el asunto de la referencia, razón por la cual no es posible atender las peticiones ahora elevadas..."

Negrilla, Cursiva y Subraya Fuera del Texto Original.

SEXTO: Revisado el Estado Electrónico del Despacho N° 042, del día veintiuno (21) de abril dos mil veintidós (2022), se puede apreciar que Auto Interlocutorio N° 745 del veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022), fue notificado equivocadamente al señor CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA, y no al señor EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ, como debía ser.

SÉPTIMO: Revisado el Auto Interlocutorio N° 745 del veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022), se hace más evidente el error del Despacho, pues dicha providencia desconoce que el señor EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ, ostentaba la calidad de **ÚNICO DEMANDANTE**, a quien tenía que haberse notificado dicha providencia, en virtud de lo dispuesto por el mismo Despacho Mediante Auto Interlocutorio N° 833 del seis (6) de mayo de dos mil trece (2013).

2. HECHO CONSTITUTIVO DE LA NULIDAD ALEGADA:

De acuerdo a los antecedentes señalados, se argumenta como hechos constitutivos de nulidad, los siguientes:

2.1. PRIMER HECHO. Confusión del Demandante. En el Auto Interlocutorio N° 745 del veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022), el Despacho desconoce que todas las providencias que se profiera en virtud del proceso deben ser notificadas única y exclusivamente al señor EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ, por la calidad de **ÚNICO DEMANDANTE** reconocida por el Despacho mediante Auto Interlocutorio N° 833 del seis (6) de mayo de dos mil trece (2013).

2.2. SEGUNDO HECHO. Ausencia de Notificación. Mediante Estado Electrónico N° 042, del día veintiuno (21) de abril dos mil veintidós (2022), el Despacho notificó equivocadamente al señor CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA el Auto Interlocutorio N° 745 del veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022), mas no, al señor EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ, como debía ser.

GALLARDO & BONILLA
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

3. CAUSALES DE NULIDAD CONFIGURADAS:

En el presente asunto se configuran dos irregularidades procesales que deben ser consideradas causales de nulidad, a saber:

- 3.1. PRIMERA CAUSAL.** De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 8, Inciso Segundo del Artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, se argumenta como causal de nulidad, la **AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN** del Auto Interlocutorio N° 745 del veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022).
- 3.2. SEGUNDA CAUSAL.** De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 6, del Artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, se argumenta como causal de nulidad, la **IMPOSIBILIDAD DE SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN O APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio N° 745 del veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022), a consecuencia de su ausencia de notificación.

4. CONSIDERACIONES:

Considerando que, en el presente asunto se argumenta: (i) La ausencia de notificación por estado del Auto Interlocutorio N° 745 del veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022), y de suyo, (ii) La imposibilidad de sustentar el recurso de reposición o apelación contra dicho Auto; debemos tener en cuenta los antecedentes jurídicos y los antecedentes facticos, como requisitos fundamentales que nos permitan llegar a una conclusión congruente.

4.1. ANTECEDENTES JURÍDICOS.

- El Artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, relacionado con las Notificaciones por Estado establece entre otras cosas, el contenido que deben tener dichos estados, en los siguientes términos:

“...Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.

2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.

3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario...”

Negrilla, Cursiva y Subraya Fuera del Texto Original.

GALLARDO & BONILLA
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

4.2. ANTECEDENTES FACTICOS.

- En virtud de la CESION del crédito realizada por el señor CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA, en favor del señor EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ, las providencias que se profieran en virtud del proceso deben ser notificadas única y exclusivamente al señor EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ, por la calidad de ÚNICO DEMANDANTE reconocida por el Despacho mediante Auto Interlocutorio N° 833 del seis (6) de mayo de dos mil trece (2013).
- Mediante Estado Electrónico N° 042, del día veintiuno (21) de abril dos mil veintidós (2022), el Despacho notificó al señor CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA el Auto Interlocutorio N° 745 del veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022), mediante el cual el Despacho resolvió:

“...PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la presente actuación interpuesta por CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA respecto al demandado LISBEE YANET VALDES CANENCIO...”

Negrilla, Cursiva y Subraya Fuera del Texto Original.

4.3. CONCLUSIÓN.

Teniendo en consideración los antecedentes facticos y jurídicos, forzoso es concluir que:

- En virtud de establecido en el Artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y Auto Interlocutorio N° 833 del seis (6) de mayo de dos mil trece (2013); el Auto Interlocutorio N° 745 del veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022) debía tener como **ÚNICO DEMANDANTE** al señor EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ, y en consecuencia, dicho auto debía ser notificado única y exclusivamente al señor EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ.
- El Despacho incurrió en un Defecto procedimental Absoluto, al tener como demandante y notificar el Auto Interlocutorio N° 745 del veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022), al señor CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA, por cuanto dicha persona: (i) No hace parte, y (ii) No está pendiente del proceso, desde seis (6) de mayo de dos mil trece (2013).
- De igual manera, la Ausencia de Notificación del Referido Auto a Mi Representado, configura además de las causales de nulidad alegadas, una clara Trasgresión al Derecho Constitucional y Fundamental a un Debido Proceso del cual es titular Mi Representado; por cuanto el hierro del Despacho evita el ejercicio de los Derechos de Defensa y Contradicción cuya materialización depende en el caso concreto, de la posibilidad de Recurrir y/o Apelar dicho Auto.

GALLARDO & BONILLA
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

5. PRETENSIONES:

De conformidad a lo anteriormente expuesto y a las pruebas en que se sustenta, respetuosamente solicito al Despacho: **DECLARAR la NULIDAD DE LO ACTUADO** en el proceso de la referencia, a partir del Auto Interlocutorio N° 745 del veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022).

6. PRUEBAS:

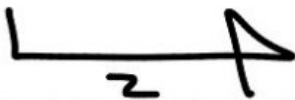
- Consulta de procesos efectuada en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.
- Documento de Cesión de Crédito del Referenciado Proceso de CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA, en favor del señor EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ.
- Auto Interlocutorio N° 833 del seis (6) de mayo de dos mil trece (2013).
- Solicitud efectuada el día 19 de mayo de 2022, mediante la cual se solicitaba al Despacho: (i) Aprobación de la Liquidación del Crédito presentada el día 09 de Julio de 2021, y (ii) el Decreto de una Medida Cautelar.
- Respuesta otorgada por el Despacho el día 23 de mayo de 2022.
- Estado Electrónico del Despacho N° 042, del día veintiuno (21) de abril dos mil veintidós (2022).
- Auto Interlocutorio N° 745 del veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022).

7. NOTIFICACIONES:

7.1. EJECUTANTE: EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ, podrá ser notificado a través de la suscrita apoderada, o en la Carrera 2 # 16N – 18, Casa 17, Popayán, Cauca, al celular 3122728131 y Correo Electrónico bonilla.edgar.armando@gmail.com

7.2. APODERADA DE LA PARTE EJECUTANTE: SANDRA MILENA BONILLA MEJIA, podrá ser notificada en la Calle 55N, # 13–59, Popayán, Cauca, al celular 3012196348 y Correo Electrónico gallardo-bonilla@hotmail.com

De Usted, con el acostumbrado respeto,



SANDRA MILENA BONILLA MEJIA

CC: 34.566.039 expedida en Popayán, Cauca.

Tarjeta Profesional N° 92078 del C. S. J.

GALLARDO & BONILLA
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

Consejo Superior de la Judicatura Corte Suprema de justicia Consejo de Estado Corte Cc



24 de May - 2022

CONSULTA DE PROCESOS



Libertad y Orden
República de Colombia

NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



1
2
3

Número de Radicación

- ☒ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☐ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

19001400300220110019600

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

19001400300220110019600

Fecha de consulta: 2022-05-24 17:14:12.02

Fecha de replicación de datos: 2022-05-24 16:56:10.54



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

AC

Introduzca fecha inicial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2012-02-20	Fijacion estado	Actuación registrada el 20/02/2012 a las 19:16:42.	2012-02-22	2012-02-22	2012-02-20
2012-02-20	Traslado alegatos de conclusión ejecutivos Art. 510 Nral. 2o Inciso b				2012-02-20
2011-12-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/12/2011 a las 09:09:45.	2011-12-16	2011-12-16	2011-12-14
2011-12-14	Auto aprueba dictamen pericial	CV			2011-12-14
2011-11-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/11/2011 a las 09:58:54.	2011-11-23	2011-11-23	2011-11-21
2011-11-21	Traslado de dictamen pericial	CV			2011-11-21

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2011-08-31	Fijacion estado	Actuación registrada el 31/08/2011 a las 11:00:53.	2011-09-02	2011-09-02	2011-08-31
2011-08-31	Auto fija fecha para prueba				2011-08-31
2011-07-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/07/2011 a las 13:03:45.	2011-07-28	2011-07-28	2011-07-26
2011-07-26	Auto fija fecha para prueba				2011-07-26
2011-07-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/07/2011 a las 15:20:46.	2011-07-18	2011-07-18	2011-07-14
2011-07-14	Auto decreta medida cautelar	Y RECONOCEN PERSONERIA			2011-07-14
2011-06-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/06/2011 a las 15:48:43.	2011-06-29	2011-06-29	2011-06-24
2011-06-24	Auto resuelve solicitud	Citar a EDGAR ARMADO BONILLA el día 27 de julio de 2011 a las 9.00 am			2011-06-24
2011-06-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/06/2011 a las 15:52:41.	2011-06-23	2011-06-23	2011-06-21
2011-06-21	Auto decreta pruebas				2011-06-21

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2011-06-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/06/2011 a las 16:20:17.	2011-06-13	2011-06-13	2011-06-09
2011-06-09	Auto resuelve solicitud	no reconoce persosnería y niega medidas cautelares			2011-06-09
2011-05-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/05/2011 a las 14:56:33.	2011-05-17	2011-05-17	2011-05-13
2011-05-13	Traslado excepciones de mérito - Art. 510				2011-05-13
2011-04-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/04/2011 a las 14:22:22.	2011-04-05	2011-04-05	2011-04-01
2011-04-01	Auto libra mandamiento ejecutivo				2011-04-01
2011-04-01	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 01/04/2011 a las 14:22:22.	2011-04-01	2011-04-01	2011-04-01

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Descargar DOC



Regresar al estado



Descargar CSV

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

Introduzca fecha inicial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-04-20	Fijacion estado	Actuación registrada el 20/04/2022 a las 17:36:58.	2022-04-21	2022-04-21	2022-04-20
2022-04-20	Auto Desistimiento Tacito				2022-04-20
2019-07-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/07/2019 a las 09:07:12.	2019-07-05	2019-07-05	2019-07-04
2019-07-04	Auto modifica liquidacion presentada	CV			2019-07-04
2019-06-21	Traslado liquidación crédito	CV			2019-06-21
2018-10-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/10/2018 a las 09:07:46.	2018-10-17	2018-10-17	2018-10-16

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2018-10-16	Auto modifica liquidacion presentada	CV			2018-10-16
2018-10-02	Traslado liquidación crédito	CV			2018-10-02
2018-02-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/02/2018 a las 08:00:59.	2018-02-14	2018-02-14	2018-02-13
2018-02-13	Auto modifica liquidacion presentada	cv			2018-02-13
2018-01-26	Traslado liquidación - Art. 521	CV			2018-01-26
2017-05-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/05/2017 a las 08:36:36.	2017-05-09	2017-05-09	2017-05-08
2017-05-08	Auto modifica liquidacion presentada	CV			2017-05-08
2017-04-19	Traslado liquidación crédito	cv			2017-04-19
2016-04-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/04/2016 a las 08:26:29.	2016-04-13	2016-04-13	2016-04-12

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2016-04-12	Auto modifica liquidacion presentada	CV			2016-04-12
2016-04-01	Traslado liquidación - Art. 521	cv			2016-04-01
2014-08-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/08/2014 a las 08:57:47.	2014-08-29	2014-08-29	2014-08-27
2014-08-27	Auto aprueba liquidación crédito	cv			2014-08-27
2014-08-15	Traslado liquidación - Art. 521	cv			2014-08-15
2014-02-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/02/2014 a las 10:39:15.	2014-02-12	2014-02-12	2014-02-10
2014-02-10	Auto requiere parte	PRESENTAR LIQUIDACION CREDITO			2014-02-10
2013-12-18	Oficio elaborado	Nº 2483 dda. AU			2013-12-18
2013-12-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/12/2013 a las 14:04:53.	2013-12-12	2013-12-12	2013-12-10
2013-12-10	Auto reconoce personería	AU			2013-12-10
2013-06-06	Oficio elaborado	Oficio Nº1237 parte demandante.			2013-06-06

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
		AU			
2013-05-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/05/2013 a las 15:25:11.	2013-05-29	2013-05-29	2013-05-27
2013-05-27	Auto resuelve renuncia poder	AU			2013-05-27
2013-05-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/05/2013 a las 13:42:10.	2013-05-08	2013-05-08	2013-05-06
2013-05-06	Auto acepta cesión de créditos				2013-05-06
2012-07-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/07/2012 a las 09:17:55.	2012-07-10	2012-07-10	2012-07-06
2012-07-06	Auto aprueba liquidación de costas	CV			2012-07-06
2012-06-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/06/2012 a las 08:37:44.	2012-06-27	2012-06-27	2012-06-25
2012-06-25	Traslado liquidación costas - Art. 393 Num. 4	CV			2012-06-25
2012-06-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/06/2012 a las 09:16:50.	2012-06-13	2012-06-13	2012-06-08

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2012-06-08	Auto estese a lo resuelto				2012-06-08
2012-04-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/04/2012 a	2012-04-19	2012-04-19	2012-04-17

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

2012-03-27	Sentencia de 1º instancia	adjunto			2012-03-27
------------	---------------------------	---------	--	--	------------

Popayán, Abril 26 de 2.013.

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

E. S. D.

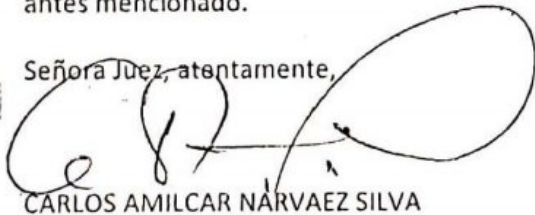
Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA

CONTRA: LISBEE JANETH VALDES CANENCIO.

CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA, mayor y vecino de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.531.252 de Popayán, en mi condición de demandante dentro el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted, que por el presente escrito **CEDO** en favor del señor EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.516810 de Popayán, el CREDITO del referenciado proceso.

Ruego a su Señoría RECONOCER como demandante al señor BONILLA FLOREZ, en el ejecutivo antes mencionado.

Señora Juez, atentamente,



CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA

CEDENTE.

ACEPTO



EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ

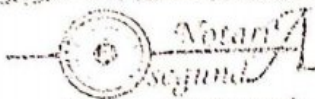
CESIONARIO.

2011-19671



25-04-13
1363.
11.

LA PRESENTE DILIGENCIA
SE SURTIÓ POR PETICIÓN
EXPRESA DEL COMPARECIENTE



del circuito de Popayán

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
MARIA DEL ROSARIO CUELLAN DE IBARRA, Notaria
Segunda de Popayán, hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente por:

03

NOTARIA 2 DE POPAYAN
AUTENTICACION

158765



Fecha:
26/04/2013

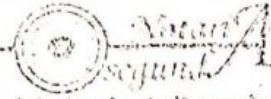
CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA
Doc No. 10531252

Hora:
14:03

Quién declara que su contenido es
cierto y que la firma y huella que
en él aparece es suya:



MARIA DEL ROSARIO CUELLAN DE IBARRA, Notaria
Segunda de Popayán, hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente por:



del circuito de Popayán

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
MARIA DEL ROSARIO CUELLAN DE IBARRA, Notaria
Segunda de Popayán, hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente por:

03

NOTARIA 2 DE POPAYAN
AUTENTICACION

159839



Fecha:
26/04/2013

EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ
Doc No. 10516810

Hora:
16:13

Quién declara que su contenido es
cierto y que la firma y huella que
en él aparece es suya:



MARIA DEL ROSARIO CUELLAN DE IBARRA, Notaria
Segunda de Popayán, hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente por:



47

AUTO INTERLOCUTORIO No. 833

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, seis (06) de mayo de dos mil trece (2013).-

Visto el anterior memorial de cesión de crédito suscrito por el demandante y el cesionario el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 1960 del C. Civil ACEPTASE la cesión del crédito que se persigue con ocasión del presente proceso, que ha realizado el señor CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA, actuando como CEDENTE a EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ, en consecuencia, para todos los fines legales consiguientes **téngase como único demandante** dentro del presente proceso al mencionado Cesionario.-

SEGUNDO: Adviértase a la Cesionaria que la cesión no producirá efectos respecto de la parte demandada hasta tanto se le haya dado a conocer mediante la notificación del presente auto.-

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 314 del C. de Procedimiento Civil.

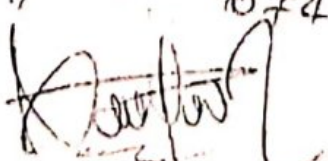
NOTIFIQUESE:

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Elz.

MAYO/08/13
074




SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES - 19001400300220110019600-T1

1 mensaje

GALLARDO-BONILLA ASESORES JURIDICOS <IMCEAEX-
_O=FIRST+20ORGANIZATION_OU=EXCHANGE+20ADMINISTRATIVE+20GROUP+28FYDIBOHF23SPDLT+29_CN=RECIPIENTS_CN=0006BFFDF5EEC2A4@sct-
15-20-4755-11-msonline-outlook-e7757.templateTenant>

jue.,
19 de
may.
de
2022
a la
hora
16:23

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco: gallardobonilla02@gmail.com

Popayán, Cauca, 19 de mayo de 2022.

Señores.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA.
E. S. D.

Ref.:
• SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
• SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001400300220110019600-T1
Ejecutante: EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ
Ejecutado: LISBEE YANET VALDES CANECIO

SANDRA MILENA BONILLA MEJIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente asunto como apoderada judicial de la Parte Ejecutante, respetuosamente adjunto al presente correo electrónico documento en PDF contentivo de dos solicitudes y sus respectivos anexos, relativos al asunto de la referencia.

Por su atención y colaboración prestada, anticipo mis agradecimientos.

Cordialmente,
SANDRA MILENA BONILLA MEJIA
C.C. N°. 34.566.039 de Popayán, Cauca.
T.P. 92078 del C. S. J.
Dirección: Calle 55N, # 13-59, Popayán, Cauca.
Teléfono: 3203259305
E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

Gallardo & Bonilla
Asesores Jurídicos

 SOLICITUDES - 19001400300220110019600 T1.pdf
9,6 MB

Popayán, Cauca, 19 de mayo de 2022.

Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA.

E. S. D.

Ref.:/ - SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
- SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001400300220110019600-T1
Ejecutante: EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ
Ejecutado: LISBEE YANET VALDES CANECIO

SANDRA MILENA BONILLA MEJIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente asunto como apoderada judicial de la Parte Ejecutante, respetuosamente elevo ante el Despacho, las siguientes peticiones:

1. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Considerando que:

- 1.1. De conformidad a lo previsto el Artículo 466 del Código General del Proceso, 09 de Julio de 2021 se allego al Despacho, Liquidación Actualizada del Crédito;
- 1.2. Hasta la fecha de radicación de la presente solicitud no ha habido ningún pronunciamiento al respecto;

Respetuosamente solicito al Despacho la Aprobación de la referida liquidación.

2. SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Considerando que:

- 2.1. En el presente asunto es imprescindible la adopción de medidas cautelares que permitan garantizar el pago de la obligación;

GALLARDO & BONILLA
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

- 2.2. Entre los bienes del deudor se encuentra un bien inmueble, identificado con Cedula Catastral Numero 010501720046901 y Matricula Inmobiliaria Número 120-122977, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca;
- 2.3. Según el Certificado de Libertad y Tradición del referido inmueble, existe a la fecha de radicación de la presente solicitud, una sola medida cautelar vigente (Anotación N° 17);
- 2.4. Mediante Auto Interlocutorio N° 1302 de septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020), el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, decreto el levantamiento de la precitada medida cautelar;
- 2.5. Antes de que se haga efectiva la cancelación de la referida medida cautelar, y el deudor intente defraudar los intereses de Mi Representado;

Respetuosamente solicito al Despacho el decreto de las siguientes medidas cautelares:

- **MEDIDA CAUTELAR PRINCIPAL.**

EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE, ubicado en la CARRERA 20A #SEGUNDO PISO, de la Ciudad de Popayán, Cauca, identificado con Cedula Catastral Numero 010501720046901 y Matricula Inmobiliaria Número 120-122977, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, cuyos linderos, area y demás especificaciones constan en la Escritura Publica N° 3.489 del 10 de noviembre de 1997, otorgada por la Notaria Primera de Popayán, Cauca, Adjunta a la presente solicitud.

- **MEDIDA CAUTELAR SUBSIDIARIA.**

EMBARGO DE REMANENTES SOBRE EL BIEN INMUEBLE, ubicado en la CARRERA 20A #SEGUNDO PISO, de la Ciudad de Popayán, Cauca, identificado con Cedula Catastral Numero 010501720046901 y Matricula Inmobiliaria Número 120-122977, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, cuyos linderos, área y demás especificaciones constan en la Escritura Publica N° 3.489 del 10 de noviembre de 1997, otorgada por la Notaria Primera de Popayán, Cauca, Adjunta a la presente solicitud.

Para efectos de lo anterior, solicito respetuosamente, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para los fines pertinentes, e informar de dichos oficios, para realizar el pago por concepto de inscripción de la medida, y lograr el perfeccionamiento de la misma.

DENUNCIA DEL BIEN. Según el Certificado de Libertad y Tradición Adjunto, Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el Bien Inmueble Denunciado es de propiedad del Ejecutado; y que si dicho bien no es suficiente para garantizar el pago total de la obligación, me reservo el Derecho de denunciar otros bienes.

GALLARDO & BONILLA
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

PRUEBAS Y ANEXOS:

Para efectos de determinar la procedencia de mis peticiones, adjunto los siguientes:

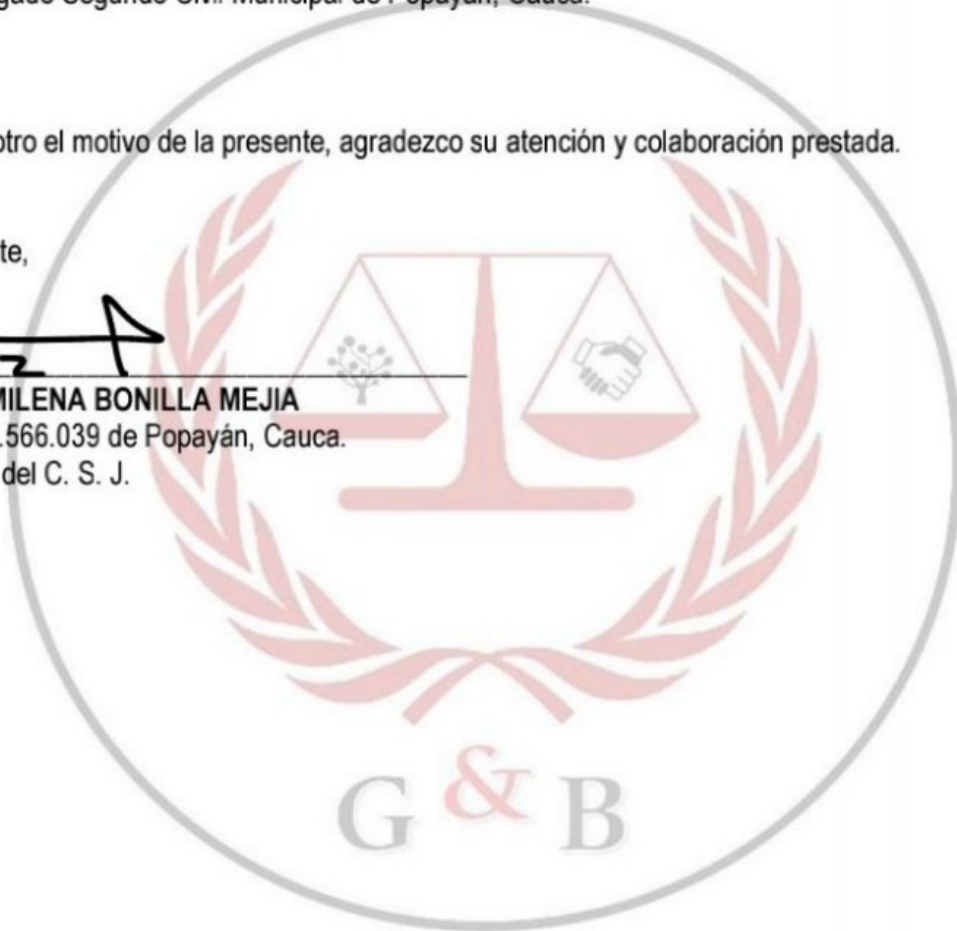
- Oficio de Presentación de Liquidación del Crédito.
- Correo Electrónico que acredita la presentación de la Liquidación del Crédito.
- Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Número 120-122977, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca.
- Escritura Publica N° 3.489 del 10 de noviembre de 1997, otorgada por la Notaria Primera de Popayán, Cauca.
- Auto Interlocutorio N° 1302 de septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020), expedido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, Cauca.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco su atención y colaboración prestada.

Cordialmente,



SANDRA MILENA BONILLA MEJIA
C.C. N°. 34.566.039 de Popayán, Cauca.
T.P. 92078 del C. S. J.



GALLARDO & BONILLA
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: gallardo-bonilla@hotmail.com

Popayán, Junio del 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad

Atento saludo

Proceso Ejecutivo Singular
Demandada: LISBETH YANET VALDEZ CANENCIO
Demandante: EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ
Apoderada: Dra. SANDRA MILENA BONILLA MEJIA

Radicado: 2011- 196-T1

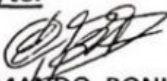
Asunto : Presentación de LIQUIDACIÓN

Según lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso, presento la continuación de la liquidación del proceso de la referencia:

Capital inicial :\$36'800.000,00			Intereses de Mora	
Desde	Hasta	Días	Tasa mens.	
Agosto 1°-2020	Agosto 31-2022	31	2,25	855.600,00
Sept. 1°-2020	Sept. 30-2020	30	2,30	846.400,00
Oct. 1°-2020	Oct. 31-2020	31	2,23	847.995,00
Nov. 1°-2020	nov. 30-2020	30	2,25	828.000,00
Dic. 1°-2020	Dic. 31-2020	31	2,24	851.797,00
Enero 1°-2021	Enero 31-2021	31	2,18	828.981,00
Febrero 1°-2021	Febrero 28-2021	28	2,20	755.627,00
Marzo 1°-2021	Marzo 31-2021	31	2,18	828.981,00
Abril 1°-2021	Abril 30-2021	30	2,16	794.880,00
Mayo 1°-2021	Mayo 31-2021	31	2,20	836.587,00
Junio 1°-2021	Junio 30-2021	30	2,22	816.960,00
Julio 1°-2021	Julio 31-2021	31	2,18	828.981,00
Intereses de Mora entre Agosto 1°-2020 hasta Julio 31-2021				\$9'920.789,00
Más liquidación hasta Julio 31 del 2.020.....				<u>\$148'827.162,00</u>
				<u>\$158'747.951,00</u>

Son: Ciento Cincuenta y Ocho millones Setecientos Cuarenta y siete mil Novecientos Cincuenta y un pesos m/te.

Atentamente,


EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ

Escaneado con CamScanner



edgar armando bonilla <bonilla.edgar.armando@gmail.com>

peticion 2011-00196

edgar armando bonilla <bonilla.edgar.armando@gmail.com>
Para: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de julio de 2021, 7:56

 **petición 201100196.pdf**
254K



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220518258959270173

Nro Matrícula: 120-122977

Pagina 1 TURNO: 2022-120-1-35107

Impreso el 18 de Mayo de 2022 a las 12:04:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 24-11-1997 RADICACIÓN: 1997-15911 CON: ESCRITURA DE: 21-11-1997

CODIGO CATASTRAL: 010501720046901COD CATASTRAL ANT: 01-05-0172-0046

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3.489 de fecha 10-11-97 en NOTARIA 1 de POPAYAN CASA con area de CONSTRUIDA 109 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- LUIS ALFONSO VALDEZ Y MARIA CARMEN CANENCIO DEVALDES, ADQUIRIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, PORCOMPRAVENTA AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, POR ESCRITURA # 831 DE 30-06-62 DELA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 12-07-62 EN EL L. 1. T. 10 FLS 484 PDA 141.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CASA EN LA CARRERA 20A #SEGUNDO PISO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

120 - 27254

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-1997 Radicación: 1997-15911

Doc: ESCRITURA 3.489 DEL 10-11-1997 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CANENCIO DE VALDES MARIA CARMEN

CC# 25255201 X

A: VALDES LUIS ALFONSO

CC# 6241679 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-01-1998 Radicación: 1998-499

Doc: ESCRITURA 4.075 DEL 29-12-1997 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANENCIO DE VALDES MARIA CARMEN

CC# 25255201



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220518258959270173

Nro Matrícula: 120-122977

Pagina 2 TURNO: 2022-120-1-35107

Impreso el 18 de Mayo de 2022 a las 12:04:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VALDES LUIS ALFONSO

CC# 6241679

A: TOSSE COLLAZOS ALBERTO INOCENCIO

CC# 10545327 X

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-01-1998 Radicación: 1998-499

Doc: ESCRITURA 4.075 DEL 29-12-1997 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TOSSE COLLAZOS ALBERTO INOCENCIO

CC# 10545327 X

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-04-1998 Radicación: 1998-5001

Doc: ESCRITURA 524 DEL 14-04-1998 NOTARIA 3 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESC.# 4.075 DEL 29-12-97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TOSSE COLLAZOS ALBERTO INOCENCIO

CC# 10545327 X

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-04-1998 Radicación: 1998-5001

Doc: ESCRITURA 524 DEL 14-04-1998 NOTARIA 3 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOSSE COLLAZOS ALBERTO INOCENCIO

CC# 10545327 X

DE: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-04-2001 Radicación: 2001-4390

Doc: OFICIO 595 DEL 27-03-2001 JUZGADO SEGUNDO C. MPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL -MEDIDA CAUTELAR-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLIDARIOS - EN LIQUIDACION

A: CANENCIO LISBETH JANETH

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-05-2005 Radicación: 2005-5700

Doc: OFICIO 1424 DEL 17-07-2003 JUZGADO 2 CIV. MPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220518258959270173

Nro Matrícula: 120-122977

Pagina 3 TURNO: 2022-120-1-35107

Impreso el 18 de Mayo de 2022 a las 12:04:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO OFICIO # 595 DEL 27-03-01

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA FINANCIERA SOLIDARIOS

A: CANENCIO LIZBETH JANETH (SIC)

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-04-2007 Radicación: 2007-120-6-4446

Doc: ESCRITURA 426 DEL 16-02-2007 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$15,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, ESCRITURA N. 524 DE 14-04-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: TOSSE COLLAZOS ALBERTO INOCENCIO

CC# 10545327 X

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-04-2010 Radicación: 2010-120-6-4055

Doc: ESCRITURA 800 DEL 13-04-2010 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOSSE COLLAZOS ALBERTO INOCENCIO

CC# 10545327 X

DE: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA DE ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA".

NIT 8600030201

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-01-2011 Radicación: 2011-120-6-699

Doc: OFICIO 94 DEL 19-01-2011 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA SANDOVAL JAIME HERNAN

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-02-2011 Radicación: 2011-120-6-2050

Doc: OFICIO 220 DEL 21-02-2011 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, OFICIO N. 94 DE 19-01-2011 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA SANDOVAL JAIME HERNAN

CC# 17054695



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220518258959270173

Nro Matrícula: 120-122977

Pagina 4 TURNO: 2022-120-1-35107

Impreso el 18 de Mayo de 2022 a las 12:04:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-02-2011 Radicación: 2011-120-6-2050

Doc: OFICIO 220 DEL 21-02-2011 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

A: TOSSE COLLAZOS ALBERTO INOCENCIO

CC# 10545327 X

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-09-2011 Radicación: 2011-120-6-11656

Doc: OFICIO 29907 DEL 23-09-2011 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE JUZGADOS PENALES DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0463 PROHIBICION JUDICIAL -PARA ENAJENAR ESTE INMUEBLE (ART. 97 LEY 906 DE 2004).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE JUZGADOS PENALES

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-04-2016 Radicación: 2016-120-6-6203

Doc: OFICIO 1003 DEL 20-10-2015 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 220 DE 21/2/2011 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA S.A. NIT 8600030201

A: TOSSE COLLAZOS ALBERTO INOCENCIO

CC# 10545327 X

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-04-2016 Radicación: 2016-120-6-6203

Doc: OFICIO 1003 DEL 20-10-2015 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EMBARGO DE REMANENTES POR CUENTA DEL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA FARINANGO ADRIANA YANET

CC# 25282273

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 07-06-2016 Radicación: 2016-120-6-8207



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220518258959270173

Nro Matrícula: 120-122977

Pagina 5 TURNO: 2022-120-1-35107

Impreso el 18 de Mayo de 2022 a las 12:04:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1644 DEL 23-05-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 1003 DE 20/10/2015 JUZGADO 6 CIVIL DE POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA FARINANGO ADRIANA YANET

CC# 25282273

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 07-06-2016 Radicación: 2016-120-6-8207

Doc: OFICIO 1644 DEL 23-05-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EMBARGO DE REMANENTES POR CUENTA DEL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN. RAD 2011-00436-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLARTE ESPINOSA HECTOR MARINO

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-06-2016 Radicación: 2016-120-6-8898

Doc: OFICIO 43614 DEL 14-06-2016 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION DE ENAJENAR OFICIO 29907 DE 23/9/2011 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE JUZGADOS PENALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE JUZGADOS PENALES

A: VALDES CANENCIO LISBEE YANET

CC# 34545078 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220518258959270173

Nro Matrícula: 120-122977

Pagina 6 TURNO: 2022-120-1-35107

Impreso el 18 de Mayo de 2022 a las 12:04:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-120-1-35107

FECHA: 18-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



0214

AA

1121608

14 NOV 1997

ESCRITURA PUBLICA NUMERO (3.489) TRES MIL
CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. - - -
FECHA: NOVIEMBRE DIEZ (10) de 1.997. - -
CLASE DE ACTO: REGLAMENTO DE PROPIEDAD -
HORIZONTAL - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN: LUIS ALFONSO VALDES Y MARIA --
CARMEN CANENCIO DE VALDES - - - - -
MATRICULA INMOBILIARIA : 120-0027254 - - - - -
INMUEBLE OBJETO DEL ACTO : CASA - LOTE, UBICADA EN LA CARRERA 20A
No. 6A-05 y CALLE 6A No. 19-127 DE ESTA CIUDAD DE POPAYAN - - -
No. PREDIAL: 01.5.172.001.000 - - - - -
En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los - DIEZ - - (10) días del mes de NOVIEMBRE -de mil novecientos noventa y siete (1.997), ante mí ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA, Notaria Primera del Círculo Notarial de Popayán, comparecieron con minuta escrita, los señores: LUIS ALFONSO VALDES, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.241.679 expedida en Cartago (V.), y MARIA CARMEN CANENCIO DE VALDES, mayor de edad, vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.255.201 expedida en Popayán, personas hábiles para contratar y obligarse, y me presentaron para elevar a escritura pública el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, del inmueble de propiedad de los señores LUIS ALFONSO VALDES Y MARIA CARMEN CANENCIO DE VALDES.- CAPITULO 1o.- ARTICULO 1o.- El presente reglamento de propiedad horizontal consagra los derechos y obligaciones recíprocas de los propietarios de las casas y del apartamento o unidades privadas en que se divide el inmueble que mas adelante se determina.- Se dicta para los fines establecidos en la Ley 182 de 1.948 y el Decreto 1355 de 1.959, y dos disposiciones son obligatorias tanto para los propietarios iniciales de las casas y el apartamento o unidades privadas como para los terceros que las

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

adquieran a cualquier título y en lo pertinente para los inquilinos usuarios, usufructuarios y cualquier ocupante o visitante de los mismos, se entienden derechos incorporados a cualquier acto o contrato que conlleven a la transferencia del dominio, la constitución de otro derecho real o a la entrega de la mera tenencia de uno o mas de ellos.- En los casos no previstos en este reglamento se decidirá de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley 182 de 1.948 y subsidiariamente de acuerdo con las demás normas legales que regulan situaciones análogas se aplicarán también las resoluciones que adicionen, modifiquen o deroguen parcialmente las normas sobre propiedad horizontal.- ARTICULO 2o.- El inmueble el cual se constituye en propiedad horizontal, es de propiedad de los señores LUIS ALFONSO VALDES y MARIA CARMEN CANENCIO DE VALDES, y se halla ubicado en esta ciudad de Popayán, en la Calle 6A número 19 - 127 - con carrera 20A número 6 A-05 de la actual nomenclatura urbana, compuesto de tres casas y un apartamento, inscritos en el catastro con el número 01.5.122.001000, siendo los linderos del inmueble los siguientes: " Norte, pasaje de por medio, con la manzana 10/41 en 21 metros; Sur, con el lote número 21 en 22,50 metros; Oriente, con el lote No. 23 en 8,80 metros; Y, por Occidente, calle de por medio con la Urbanización Llano Largo en 8,80 metros".- Inmueble adquirido por medio de la escritura pública número 831 de 30 de junio de 1.962, de la Notaria Segunda de Popayán, registrada el 12 de julio de 1.962, bajo matrícula Inmobiliaria No. 120-0027254.- ARTICULO 3o. Este Reglamento del cual hacen parte integrante la memoria descriptiva, el proyecto de división y reformas que se hagan posteriormente, lo cual deberán elevarse a escritura pública, tendrá fuerza obligatoria tanto para el actual propietario de las casas y el apartamento, como para los terceros adquirentes a cualquier título, como lo pertinente para los arrendatarios que conforman las casas y el apartamento. - En los casos no previstos por el presente reglamento se decidirán de acuerdo a la Ley 182 de 1.948, su Decreto Reglamentario 1355 de



0215

AA

759401

de 1.959 y 107 de 1.983 o conforme a las disposiciones legales que regulan situaciones semejantes. - ARTICULO 4o. - El inmueble pertenece a los señores LUIS ALFONSO VALDES y MARIA DEL CARMEN CANENCIO DE

VALDES y consta: La primera planta de una casa

y un apartamento y la segunda planta de dos casas.- ARTICULO 5o.

El presente reglamento describe los derechos y obligaciones de los copropietarios. Las disposiciones de este reglamento tienen el carácter de obligatorio para todos los adquirentes de derechos reales en el mismo. A las disposiciones aquí contenidas deberán darse cumplimiento, además en lo que fuere pertinente, todas aquellas personas que a cualquier otro título usen o gocen de las casas y del apartamento.- ARTICULO 6o. En caso de no existir en el

presente reglamento normas que regulen un caso concreto determinado se aplicarán otras normas del mismo o disposiciones legales que se refieran a situaciones semejantes. - ARTICULO 7o. Los propietarios podrán usar y gozar de su propiedad exclusiva y por lo tanto podrán disponer de ella enajenándola o constituyendo derechos reales o personales, para lo cual no será necesario el consentimiento de los demás propietarios; además, de los derechos de cada copropietario en los bienes comunes son inseparables del dominio, uso y goce de la respectivas casas y el apartamento.- ARTICULO 8o. - BIENES

COMUNES. - Son bienes comunes, del dominio inalienable e indivisible de todos los dueños del inmueble, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de la edificación y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de su unidad privada, tales como el terreno, o el suelo, los cimientos, la estructura, los muros de carga, la cubierta o techo, las instalaciones generales de alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, etc. - El derecho de cada propietario de los bienes comunes tienen un valor inicial de su unidad privada, es inseparable del dominio, uso y goce de ésta y siempre se entenderá comprendido

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

entoda transferencia, gravámen, demanda o arrendamiento del -
mismo, actos que podrán efectuarse en relación con tales bienes
separadamente de la unidad privada a la cual acceden. ARTICULO 9o.
BIENES PRIVADOS .- Son bienes de propiedad privativa o exclusiva
los espacios completamente delimitados y susceptibles de aprovecha -
miento independientes, con los elementos arquitectónicos / e - -
instalaciones de toda clase, aparentes o nó que están comprendidos
entre sus límites y sirven exclusivamente a los propietarios .-
GAPITULO II .- BIENES DEL DOMINIO PARTICULAR .- ARTICULO 10.
Son bienes de dominio particular o exclusivo y por lo tanto de -
libre utilización, goce y disposición del respectivo propietario
los siguientes : PRIMER PISO: 1. - Una CASA ubicada en la carrera
20A de esta ciudad de Popayán, marcada en su puerta de entrada
con el No. 6A-05, compuesta de sala comedor, dos alcobas, un -
garaje, cocina, patio, un baño, lavadero, comprendida dentro de los
siguientes linderos: "Al norte, en 13,00 metros con la calle 6A;
Al sur, en 13,00 metros con casa del señor Luis Bartolomé Vega;
Al oriente, en 8,97 metros con el apartamento de Luis Alfonso Val-
des y Maria del Carmen Canencio de Valdes; por el Occidente, en
8,97 metros con la carrera 20; nadir con el terreno del subsuelo de
la edificación; y, cenit con la plancha que la separa del segundo
piso".- Este inmueble tiene una extensión de 69.00 metros 2. -
b) - UN APARTAMENTO independiente, situado en la calle 6a. de esta
ciudad de Popayán, compuesto de una sala, dos alcobas, cocina, un
baño y un lavadero, y comprendido dentro de los siguientes linderos: " Al norte, en extensión de 5.00 metros con la calle 6A ; -
Al Sur, en extensión de 5,76 metros con casa de habitación del
señor Luis Bartolomé Vega, al Oriente, en 8,85 metros con casa del
señor Constantino López Muñoz; al Occidente, en 8,85 metros -
con casade habitación del señor Luis Alfonso Valdes; por el nadir,
con el terreno del subsuelo de la edificación; y, por el cenit, con
plancha que lo separa del segundo piso".- Este inmueble tiene
una extensión de 35.00 metros cuadrados. - - SEGUNDO PISO. - 2-



0216

AA

759402

a) - UNA CASA, ubicada en esta ciudad de Popayán, en la carrera 20A, con entrada por esta misma carrera, compuesta de gradas de acceso, balcón, dos alcobas, sala comedor, cocina, un baño, gradas de acceso a la terraza donde se encuentra construida una

alcoba, un baño y lavadero y el resto terraza libre, inmueble que está comprendido dentro de los siguientes linderos: " Al norte, en extensión de 12,10 metros con la calle 6A.; Al Sur, en 12,10 metros con casa de habitación de Luis Bartolomé Vega; al Oriente, en 8,82 metros con casa de la señora Olga Adriana Valdes; al Occidente, en 8,64 metros con la carrera 20; nadir con la plancha que la separa del primer piso, y cenit con el techo de la edificación ". - Este inmueble tiene una extensión de 109 metros cuadrados. - -

b) - Una casa de habitación, ubicada en esta ciudad de Popayán, en la calle 6A. con entrada por esta misma calle, compuesta de gradas de acceso, tres alcobas, sala comedor, cocina, espacio para balcón, espacio para dos baños, y comprendida dentro de los siguientes linderos: " Al norte, en 9,14 metros con la calle 6A; al Sur, en 9,30 metros con casa del señor Luis Bartolomé Vega; al Oriente, en 8,60 metros con casa de habitación del señor Constantino López Muñoz; al Occidente, en 8,74 metros, con casa de la señora Lisbee Yannet Valdes, nadir con la plancha que la separa del primer piso; cenit está constuido por loza maciza. " Este inmueble tiene una área de 78 metros cuadrados". - - CAPITULO III. - BIENES AFECTADOS

AL USO COMUN. - ARTICULO 11.- Sobre los bienes de dominio privado afectados al uso común, cada propietario tiene derecho en proporción al valor de su inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40. de la Ley 182 de 1.948, derechos que son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo inmueble. - ARTICULO 12. Unicamente para los efectos de la determinación de las cuotas proporcionales a los derechos y obligaciones de todos y cada uno de los propietarios en relación a la administración, conservación

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

y reparación de los bienes comunes, así como el pago de las primas del seguro obligatorio contra incendio del edificio. - ARTICULO 13.
Son bienes comunes, del dominio inalienable e indivisible de todos los dueños del inmueble, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de la edificación y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de su casa o apartamento en los términos de la Ley y del presente reglamento tales como:
1) .- La totalidad del predio o lote de terreno sobre el cual se levanta el inmueble tal como se describió en el artículo 10. - --
2 = .- El suelo y el Subsuelo correspondiente al terreno que se describió, los cimientos, los muros y columnas y las demás obras o construcciones existentes en el área de los bienes de uso común, y todas las instalaciones ubicadas en el subsuelo, tales como desagües, redes de acueducto, canalización de energía etc. - La instalación general de acueducto es de uso común de todo el inmueble. Hay instalaciones separadas e independientes para cada uno de los inmuebles. 3) .- Los accesos y entradas con sus correspondientes zona de circulación.- 4) .- La Cubierta para formar el segundo piso es parte sustancial de su estructura, que sirve simultáneamente de piso a una planta y de techo o cubierta a la otra.- 5) .- Los muros que sean medianeros o no con inmuebles de otros propietarios, que constituyen el cerramiento del lote alindado en el artículo 20. continuarán tales derechos.
6) .- En general todos los muros perimetrales que constituyen las fachadas principales e internas o de simple cerramiento del inmueble en toda su altura, esto es, los muros que cierran el inmueble por todos los costados. Son de uso común también los muros que separan las propiedades del dominio particular de las áreas de uso común o de otra propiedad. 7) .- Todo el sistema de red de acueducto, tuberías, desagües, alcantarillados o sumideros hasta la entrada de cada piso del inmueble.- 8) .- Todo el sistema de energía eléctrica destinados al servicio de los bienes de uso común . -
9) .- Los techos o cubiertas final del inmueble de eternit, como

0217

AA

759403



de loza aligerada de concreto. - 10) . -
 Los patios o vacios destinados a dar luz
 y aire al inmueble.- 11) .- Las fachadas
 incluyendo todos los elementos que l a -
 componen, tales como ventanas, lucetas ,
 puertas, etc. - CAPITULO IV. 4 DERECHOS,

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS.- ARTICULO 14.

DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS.- Son derechos de cada propietario -
 poseer, disfrutar, enajenar, gravar, dar en arrendamiento o en -
 anticr sis su unidad privada conjuntamente con sus derechos comunes
 dentro de los l mites que le imponen la Ley y  ste reglamento, sin
 necesidad del consentimiento de los dem s propietarios.- ARTICULO

15.- Servirse de los bienes comunes siempre y cuando se haga de
 acuerdo al destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso
 leg timo a que tienen derecho los dem s propietarios, o usuarios,
 ni atente contra lo establecido por la Ley 182 de 1.948, las -
 disposiciones de la policia y el presente reglamento.- ARTICULO -

16.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.- Son obligaciones de
 todos y cada uno de los propietarios: a) Dar alas propiedades -
 de dominio privado o particular las destinaciones espec ficas se a
 ladas para cada uno de ellos en este reglamento, la destinacion -
 inicial de los bienes privados o particulares siempre que no ri an
 con las leyes a  ste respecto, y a las disposiciones municipales. -
 b) Contribuir a las expensas necesarias para la administracion -
 conservaci n y reparaci n de los bienes de propiedad de uso com n
 y al pago de las primas de seguro obligatorio sobre el inmueble -
 en forma proporcional al porcentaje de su inmueble.- c) Hacer
 las reparaciones necesarias para la conservacion y permanente --
 actividad de su respectivo inmueble, en la debida oportunidad. --
 d) Permitir la entrada al inmueble de su propiedad a personal -
 encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos e n - -
 beneficio de los bienes de uso com n.- e) Poner al m ximo -
 cuidado y diligencia en cuanto a la integridad y conservacion de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

los bienes comunes, bien sea que los usen o no, respondiendo hasta de la culpa en el ejercicio de sus derechos sobre los mismos. - -

ARTICULO 17. - PROHIBICIONES.- Quedan expresamente prohibidas como contrarias a la destinación y a los derechos de los demás los siguientes actos efectuados respecto a los bienes de uso común : -

Quedan expresamente prohibido a los propietarios: 1) Sostener en muros, placas o techos comunes, cargas o pesos excesivos; 2) - Pintar o modificar aisladamente la fachada de la edificación; - - 3) Acumular en la unidad privada basuras o desperdicios; 4) - Introducir o mantener en la unidad privada bajo cualquier pre - texto, sustancias corrosivas, inflamables, explosivas o antihi - giénicas, que representen peligro para la integridad de la edifica - ción o para la salud de sus ocupantes, o aquellas que produzcan - humo, olores fuertes o cualquier otra clase de molestias para el vecindario; 5) Obstruir en cualquier forma la entrada común a las instalaciones generales de servicios o cualquier otra parte de las áreas comunes; 6) Introducir objetos o hacer excavaciones en los pisos; techos o paredes comunes que perjudiquen la solidez del inmueble; 7) Instalar aparatos ó máquinas que ocasionen ruidos o sonidos que mortifiquen a los vecinos o que causen daños o interferencias en los servicios del edificio; 8) Sacudir, - limpiar o asolear alfombras, ropas etc. en las ventanas o entradas; 9) Poner en funcionamiento, radios, radiolas, tocadiscos, - - televisores o cualquier equipo de sonido con alto volumen; - - 10) Tener animales que puedan molestar a los demás ocupantes o comprometer la salubridad del edificio. ARTICULO 18.- MODIFICACIONES A LAS UNIDADES PRIVADAS.- Para introducir modificaciones en las unidades privadas es necesario : 1) - Que la obra proyectada no comprometa la seguridad, solidez y salubridad del edificio, que no afecte los servicios comunes, ni altere la - fachada. - 2) - Que el propietario tenga la autorización - escrita del otro propietario quien podrá negarla si la obra contraviene los requisitos de planeación Municipal de Popayán. -

0218

AA

759404



3) - Los propietarios de la última -
planta no podrán elevar nuevos pisos ni
recargar la estructura del edificio con
nuevas construcciones.- A los propietarios
del primer piso les está especialmente -
prohibido hacer obras que perjudiquen la

solidez y la seguridad del edificio, tales como excavaciones; -
sótanos, remodelaciones, etc. AVISOS.- En las ventanas de las
unidades privadas y puertas, interiores o exteriores no podrán -
fijarse avisos, placas, letreros, afiches, etc. - Deberán tenerse
en cuenta las disposiciones municipales.- ARTICULO 19.- En -
cuanto a las restricciones impuestas el dominio o a su ejercicio
por razones de buena vecindad o conveniencia, lo que no tratare
este reglamento se atenderá a lo dispuesto por el Código Civil -
las leyes que lo condicionen o reformen, así como a las normas de
Policía y de Tránsito. Todo lo dicho para los propietarios y -
en lo relativo a prohibiciones y a reglas sobre el uso y goce -
de los bienes de propiedad común o de los bienes de dominio par -
ticular regirá igualmente respecto del arrendatario y demás --
personas a quienes el propietario conceda el uso y goce del - -
inmueble de su propiedad.- ARTICULO 20.- La infracción a
lo dispuesto en los artículos procedentes, dará lugar a que el
Juez respectivo a petición de cualquiera de los propietarios -
ponga en forma breve y sumaria al infractor una multa de uno (1)
a cinco (5) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio a las
indemnizaciones a que diere lugar.- ARTICULO 21.- Mientras -
exista el inmueble ninguno de los propietarios del mismo podrá -
pedir división del suelo y de los demás bienes comunes. - Si el
inmueble se destruye en su totalidad o se deteriora en una -
proporción que represente a lo menos las tres cuartas partes de
su valor, o se ordenará su demolición de conformidad con el -
artículo 988 del Código Civil; cualquiera de los propietarios -
podrá pedir la división de dichos bienes.- Si la destrucción no

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

fuere de tal gravedad los propietarios están obligados a reparar -									
el inmueble sujetándose a las siguientes reglas: / a) - Cada -									
propietario deberá concurrir a la reparación de los bienes comunes									
con una suma de dinero proporcional a los derechos que sobre ellos									
tenga.- b) - Dicha cuota será acordada por los propietarios y -									
será exigible ejecutivamente, con arreglo a lo dispuesto en el									
artículo 13 de la Ley 182 de 1.948.- CAPITULO V.- EXPENSAS									
COMUNES.- ARTICULO 22.- Cada propietario deberá contribuir a									
a los gastos necesarios para la administración, conservación y -									
reparación de los bienes comunes, así como el pago de las prima									
de seguros de incendio en proporción al valor inicial dado a cada									
una de las unidades privadas, las expensas comunes deberán pagarse									
sin consideración a las personas que usen y gocen las unidades -									
privadas. Si por no realizarlas oportunamente estas reparaciones									
disminuyen el valor del inmueble o se ocasionaren molestias o se									
expusiese a algún peligro a los demás propietarios, el infractor -									
responderá de todo perjuicio.- ARTICULO 23.- Los impuestos									
correspondientes a las casas y al apartamento, serán de cargo del									
respectivo propietario como si se tratara de predios aislados de									
acuerdo con el artículo 50. de la Ley 182 de 1.948.- Las tasas									
por servicios de acueducto y energía de las casas y el apartamento									
se cancelarán de acuerdo con los contadores independientes para									
cada uno de ellos.- CAPITULO VI.- CUADRO DE AREA Y COEFICIEN-									
TES.- Se le asignan a las unidades privadas en que se divide la									
edificación los siguientes valores: - - - - -									
PRIMER PISO - - - - - % - - - - -									
Casa de habitación - - - - - 23, 71 - - - - -									
Apartamento independiente - - - - - 12, 03 - - - - -									
SEGUNDO PISO - - - - - % - - - - -									
Casa de la cra. 20 A - - - - - 37,46 - - - - -									
Casa de la calle 6a. - - - - - 26,80 - - - - -									
Se presentaron para su protocolización los siguientes documentos:									
A) Memoria descriptiva del inmueble. B) Planos. - c) -									



0219

AA

1122511

Licencia de Construcción. - (HASTA AQUI
CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA) -Leído que
fue este instrumento y advertidos los
otorgantes de la formalidad del registro
dentro del término legal lo aprueban,
aceptan y firman conmigo la notaria que de

todo lo cual doy fe. Se allega el certificado de paz y salvo
Municipal.- El suscrito Tesorero Municipal de POPAYAN CERTIFICA:
Que: VALDEZ RIVERA LUIS ALFONSO * CANENCIO DE VALDEZ MARIA DEL
CARMEN, se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal de
Popayán, hasta el 31 de diciembre de 1.997 por Concepto de
Impuesto Predial.- Detalle y Observaciones: Predio número
01.5.172.001.000 C.6A # 19-127 K.20A # 6A-05. AREA 200 AVALUO
\$9.773.000.00.- Se expide para escritura pública.- Fecha: JULIO
23/97.- Sellado y firmado Derechos \$6.000.00. \$1.500.00 para la
Superintendencia de Notariado y Registro y \$1.500.00 para el Fondo
Nacional de Notariado Decreto 1681 de 1.996. -Hojas Utilizadas
Nros. AA.1121608, AA.759401, AA.759402, AA.759403, AA.759404, AA.1122511.-

LOS COMPARECIENTES:

Luis Alfonso Valdes

LUIS ALFONSO VALDES

Maria C Canencio de V.

MARIA CARMEN CANENCIO DE VALDES

ANA ELVIRA GUZMAN DE VARDIA

ANA ELVIRA GUZMAN DE VARDIA

NOTARIA PRIMERA



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO N° 1302

Popayán, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2011-00436-00
Demandante: HECTOR MARINO SOLARTE
Demandado: LISBEE YANETH VALDES

ASUNTO A DECIDIR:

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° literal b) del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, ha pasado a despacho el presente proceso de la referencia, a fin de estudiar si es procedente la aplicación a la figura del desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

Examinado el presente asunto vislumbra esta judicatura, que la última actuación obrante a proceso se encuentra adiada a 13 de abril de 2018, habiendo permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicitó o realizó actuación alguna durante un plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última actuación.

Para contabilizar el término procesal en mención, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, acto administrativo que dispuso, en su artículo 2o la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose reanudar un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Con el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, de esta manera dicho lapso de suspensión no se tuvo en cuenta dentro de los dos años de inactividad, configurándose en consecuencia la figura de desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la presente actuación interpuesta por **HECTOR MARINO SOLARTE**, respecto a la demandada **LISBEE YANETH VALDES**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente la demanda sino pasado seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

N O T I F Í Q U E S E:

La Juez

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

CV

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c25653a92add7bbf6b26a983789deeba38b7a6e2af560065081e3147febe8bd

Documento generado en 16/09/2020 07:02:38 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 042

Fecha: 21/04/2022

Página:

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cu
19001 40 03 001 2012 00183	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EVANGELISTA GAITAN LEON	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia	20/04/2022	
19001 40 03 002 2011 00196	Ejecutivo Singular	CARLOS ALMICAR - NARVAEZ SILVA	LISBEE YANET - VALDES CANECIO	Auto Desistimiento Tácito	20/04/2022	
19001 40 03 002 2014 00473	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	MARIA CLARA - BRAVO GUZMAN	Auto decreta medida cautelar	20/04/2022	
19001 40 03 002 2016 00154	Ejecutivo Singular	EVER - URRUTIA DORADO	JOSE GERARDO - SOTELO MUNOZ	Auto resuelve solicitud Arriba sin trámite actualización de liquidación	20/04/2022	
19001 40 03 002 2019 00157	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS MOLINA PORTILLA	EDWIN DARIO LIS HERRERA	Auto resuelve solicitud Requiere pagador	20/04/2022	
19001 40 03 002 2019 00235	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA	CARLOS ALBERTO BASTIDAS NAVIA	Auto acepta cesión de créditos	20/04/2022	
19001 40 03 002 2019 00314	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COASMEDAS	EDWIN MUNOZ ORTEGA	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia	20/04/2022	
19001 40 03 002 2019 00447	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RAFAEL ENRIQUE VALDELAMAR COGOLLO	Auto resuelve solicitud arriba sin trámite actualización de liquidación	20/04/2022	
19001 40 03 002 2019 00572	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SUCURSAL POPAYAN	DARIO DORIA CONTRERAS	Auto resuelve renuncia poder acepta renuncia	20/04/2022	
19001 40 03 002 2020 00287	Ejecutivo con Título Hipotecario	SORaida MILENA MARTINEZ ACOSTA	TANIA SULEYMAN GOMEZ VELASCO	Auto de trámite Corre traslado del avaluo conforme al artículo 444 del C.G.P. y reconoce personalidad	20/04/2022	
19001 40 03 002 2020 00371	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIEGO HERNANDO LAME SANCHEZ	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia	20/04/2022	
19001 40 03 002 2020 00405	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ ANGELICA MONTENEGRO GALARZA	ALBA YOLIVE HERRERA MOSQUERA	Auto de trámite Corre traslado avaluo conforme al art 444 del CGP	20/04/2022	
19001 40 03 002 2020 00412	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ALBERTO HURTADO PAJOY	Auto resuelve sustitución poder	20/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cu
19001 40 03 002 2020 00426	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDUAR GEOVANY VILLAQUIRAN MUÑOZ	Auto perfecciona embargo nombra secuestre y ordena librar despacho comisorio	20/04/2022	
19001 40 03 002 2021 00126	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS ALEXANDER PENA LOPEZ	Auto decreta medida cautelar	20/04/2022	
19001 40 03 002 2021 00173	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MAURICIO - HURTADO LOPEZ	Auto resuelve solicitud abstiene de aprobar cesion	20/04/2022	
19001 40 03 002 2021 00276	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE ARIEL FERNANDEZ OBANDO	Auto resuelve solicitud abstiene aprobar cesion	20/04/2022	
19001 40 03 002 2021 00283	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A	MANUEL JOSE BOLANOS TOSSE	Auto resuelve solicitud Abstiene aprobar subrogacion	20/04/2022	
19001 40 03 003 2011 00007	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSEFA MUELAS MORALES	Auto reconoce personería	20/04/2022	
19001 40 03 003 2014 00070	Ejecutivo Singular	VILMA PATRICIA VIDAL COAJI	TITO JAVIER PALTA COLLAZOS	Auto de trámite Corre traslado de avaluo conforme al art 444 del C.G.P. y reconoce personería	20/04/2022	
19001 40 03 005 2007 00030	Ejecutivo Singular	antes JOSE ANGEL - BARRERA hoy VICTOR A. ESCOBAR CONTRERAS (Cesionario)	BLANCA MIREYA - MEDINA GUTIERREZ	Auto de trámite Corre traslado avaluo conforme al art 444 del CGP	20/04/2022	
19001 40 03 005 2010 00682	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COOMEVA	JUAN MANRIQUE LONDONO	Auto resuelve solicitud arrima sin tramite actualizacion de liquidacion	20/04/2022	
19001 40 03 005 2011 00358	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALBEIRO - LOPEZ	Auto acepta cesión de créditos	20/04/2022	
19001 40 03 006 2017 00656	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ARMANDO TOVAR LOPEZ	Auto resuelve solicitud arrima sin tramite actualizacion de liquidacion	20/04/2022	

ESTADO No. 042

Fecha: 21/04/2022

Página:

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cu
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

CARLOS ANDRES COLLAZOS OUINTERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO N° 745

Popayán, veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2011-00196-00
Demandante: CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA
Demandado: LISBEE YANET VALDES CANENCIO

ASUNTO A DECIDIR:

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° literal b) del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, ha pasado a despacho el presente proceso de la referencia, a fin de estudiar si es procedente la aplicación a la figura del desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

Examinado el presente asunto vislumbra esta judicatura, que la última actuación obrante a proceso se encuentra adiada a 5 de julio de 2019, habiendo permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicitó o realizó actuación alguna durante un plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última actuación.

Por parte del Juzgado se hace la siguiente precisión, mediante decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción de cualquier normal sustancial o procesal para derechos, se suspendió desde el 16 de marzo de 2020, hasta que el Consejo Superior de la Judicatura disponga, de igual manera que con Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, de esta manera dicho termino de suspensión no fue contabilizado dentro de los dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la presente actuación interpuesta por **CARLOS AMILCAR NARVAEZ SILVA** respecto al demandado **LISBEE YANET VALDES CANENCIO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente la demanda sino pasado seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

N O T I F Í Q U E S E:

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b076093506f505da8017aff4cca17667c830a2c38ce3005e62dfee524598d2a7**

Documento generado en 20/04/2022 05:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>